



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

La Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cáceres, en sesión de esta fecha, acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL, los nombres de las casas acreedoras a quienes les ha sido levantada la intervención de sus créditos por las Comisiones Provinciales de Sevilla, Zamora, Burgos y San Sebastián, para que les sirva de notificación a los deudores.

Casas acreedoras

Corbera y Espinal, S. A., de Barcelona.
Fabra y Coats, de Barcelona.
Don Tomás Castaño, de Madrid.
Hispania Textil, de Madrid.
Batlló y Compañía.
Bancos.
Biosca Dalmau, S. A.
Don Francisco Bures.
Colonia Guel.
S. A. Cros.
Establecimientos Castilla.
Don Samuel Estéfani Alonso.
Don Felipe Ferrer.
Don Pablo Foerschler.
La Industrial Sedera.
Don Pedro Jorba.
Manufacturas Ibarra, S. A.
Don Gerardo Maristiani.
Philips Ibérica, S. A.
Roca Umbert, C. A.
Textil Martí Llopart y Trench, S. A.
Viladomiu, S. A.
Don Francisco Lacambra Lacambra, de Barcelona.
D'Orsay David de Más, de Barcelona.
Don José Rivas Catá, de Barcelona.
Dana, S. A.
Laboratorios Andrómaco, S. A.
Laboratorios Robert, de Madrid y Barcelona.
Fábrica de Relojes Maurer.
Manufacturas Serra Balet, S. A.
Don Ignacio Ballesteros.
Industria Aceitera Casanova, S. A., de Valencia.
Industrias de Mendoza, de Madrid.
J. Rosell, S. A., de Tarrasa.
Félix Adler Schweiser, de Madrid y Barcelona.
Juan Martín, S. A. F., de Madrid.
Guasch Hermanos de Capellades, Barcelona.

Comercial Anónima Vicente Ferrer, de Barcelona.
Don Pablo Leutold Uhr, de Madrid.
Espasa Calpe, de Madrid.
Don José Escuder Muntadas, de Barcelona.
Amigos del Catecismo, de Barcelona.
Manufacturas Textiles Torra Balari, S. A., de Barcelona.
Establecimiento Radissón, S. A., de Barcelona.
Higinio Blanco Bañares, S. A., de Barcelona.
Lorenzo Recassens, Casas de Poble de Montornos (Tarragona).
Gois Bosch, S. A., de Tarragona.
Manufacturas Spid, de Barcelona.
Manuel Corominas, de Sabadell.
Andreu Alsina, S. A., de Barcelona.
Hipofosfitos Salud, de Madrid.
Textil Maristany, S. A., de Barcelona.
Antonio Feliú, de Barcelona.
Baygual y Llonch, de Sabadell.
José Calderón García, S. A., de Santander.
Sociedad Hullera Española, de Barcelona.
Maschinenfabrik Moenus, A. G. Frankfurt Esin, Alemania.
J. G. Girod, S. A., de Madrid.
Vallhenrat y Compañía, de Tarrasa.
Don Bernardo Cuadri lero, Medina de Madrid.
Carlos Guldenfinger, de Santander.
Francisco Vinyals Aguilera, de Barcelona.
Producción Cinematográfica Española.
José Raventos, S. A., de Barcelona.
Finanzauto, distribuidora de Automóviles Auto Unión, de Madrid.
E. F. E. Y. N., (S. L.), de Madrid.
Ricardo Guasch, de Sabadell.
Manufacturas Soler, S. A., de Barcelona.
Manufacturas F. Marfull, S. A., de Barcelona.
F. Lluch, de Sabadell.
Periquet y Compañía, de Madrid.
Juan Arman, de Barcelona.
Santiago Caiyate Jabouin, de Madrid.
Puliment Grewe y Gilbernau, S. en C., de Barcelona.
Juan Arman, de Barcelona.
Herederos de Pablo Zenker, de Madrid.
Productos Ophon, de Barcelona.
S. A. Firt Hispania, de Madrid.
Estad Ibérica, S. A., de Madrid.

Pantaloni Hermanos, de Barcelona.
S. A. La Industria Hispano Alemana, de Madrid.
Colores Hispania, S. A., de Barcelona.
Hilados de Algodón, de Barcelona.
Don José María Cruz y Vinuesa, de San Sebastián.
Perera Industrial, S. A., de Barcelona.
Abanto y Ciervana.
S. A. Azamon, de Madrid.
C. Manent, de Tarrasa.
Gabriel Coll, de San Feliú de Llobregat.
Araño y Compañía, de Barcelona.
Don Eladio Escofot, de Barcelona.
Hijos de Arquer, de Barcelona.
Lemnel, S. A., de Barcelona.
Hijo de J. Bassol, S. A., de Barcelona.
Don Miguel Beneyto Bernabeu, de Madrid.
Don Adeu y Compañía, S. en C., de Tarrasa.
Textil Robes, S. A., de Barcelona.
Roger Hermanos en C., de Barcelona.
Don José María Escríba González, de Madrid.
Don Domingo Codina Centellas, de Sabadell.
Hijo de I. Mir Rovira, de Barcelona.
Don Manuel Costa Tintó, de Barcelona.
Fontanals, S. A., de Tarrasa.
S. A. Vilardell, de Barcelona.
Compañía de Maderas, S. A. E., de Madrid.
La Franco Española S. de Seguros, de Madrid.
Sucesores de Llonch y Sala, de Sabadell.
Textil Cunil, de Barcelona.
Sociedad Industrial Pala S. A., de Barcelona.
Textil Torres, S. A., de Barcelona.
Cáceres, 25 de Noviembre de 1937.
Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Miguel M. Rodríguez.—V.º B.º, el Gobernador civil Presidente, S. de Tejada. 5157

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes

que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

TALAYUELA

Señas de los semovientes

Una erala vacuna, pelo negro, sin hierro ni señal.

Otra res vacuna de tres años, pelo negro morucho, sin hierro ni señal.

(7=2'80 pstas.) 5142

TORREQUEMADA

Una burra, pelo rucio obscuro, edad seis años, alzada un metro y veinte centímetros, señas particulares, pelos blancos en el costillar derecho, herrefia, desherrada de los cuatro pies.

(7=2'80 pstas.) 5183

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El «Boletín Oficial del Estado» número 423, correspondiente al día 17 de Diciembre de 1937, publica la siguiente disposición:

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

La necesidad sentida de incrementar nuestra ganadería, como medio

de disponer rápidamente de carne y grasas en abundancia, sólo tiene en las actuales circunstancias una solución clara y terminante: la obtención de carne y grasa a corto plazo. Zootécnicamente esta solución es perfectamente viable con el ganado de cerda, cuya cría debe fomentarse, así como impedir su sacrificio antes de llegar al estado de cebo completo, lo que es factible en la práctica si se atiende y procura al mismo tiempo la revaloración de este ganado.

En virtud de lo expuesto
DISPONGO:

Artículo primero. Los Inspectores Veterinarios no autorizarán el sacrificio de cerdos procedentes de montanera con peso vivo inferior a 115 kilos. Para ganado de cerda en estabulación el peso mínimo admitido para autorizar el sacrificio será el de 135 kilos.

Artículo segundo. Asimismo, no se autorizará el sacrificio de cochinitos sin antes comprobar mediante certificado expedido por el Inspector Municipal Veterinario, o en su defecto, por la Alcaldía correspondiente, que a cada cerda en régimen pastoral la quedan por lo menos tres crías a las de primer parto y seis a las madres de segundo parto en adelante.

En régimen de estabulación, cada cerda madre de primer parto deberá sostener cinco crías y ocho las de segundo parto en adelante.

Artículo tercero. Los Inspectores Municipales Veterinarios y Alcaldes serán responsables de las infracciones que se cometan, las cuales serán sancionadas por los Gobernadores civiles con multas de 100 a 1.000 pesetas por cada cerdo adulto indebidamente sacrificado, y con 50 a 100 pesetas por cada cría.

Artículo cuarto. Se establecen las tasas mínimas siguientes para el ganado de cerda en vivo en los mercados habituales más próximos al lugar de producción:

Cerdos cebados en montanera, 30 pesetas arroba de 11'5 kilos.

Cerdos cebados en estabulación, 35 pesetas arroba de 11'5 kilos.

Artículo quinto. Una Comisión compuesta por un Ingeniero de la Sección Agronómica, el Inspector Provincial Veterinario y un Representante de los Ganaderos designados por éstos, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta Orden, a la que darán la máxima publicidad, debiendo dictar en los casos que lo estimen pertinente, y teniendo en cuenta las especiales condiciones de su provincia, las Ordenes complementarias a los Inspectores Municipales Veterinarios, previa aprobación de las mismas por esta Comisión.

Burgos, 15 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. El Presidente, Eufemio Olmedo.
Señores Gobernadores Civiles.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, encomendando a todos los Agentes y Autoridades dependientes de la mía, me denuncien cuantas infracciones observaran sobre incumplimiento a lo que se ordena.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. —El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE ALUMBRADO Circular

Por la presente Circular, se invita a todos los fabricantes de gas y electricidad, que produzcan fluido para su consumo propio y los de carburo de calcio, para que dentro del corriente mes de Diciembre próximo venidero, soliciten del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la celebración del concierto para el pago del impuesto sobre el fluido que consumen para el año 1935.

A este fin y para evitar en lo posible la ocultación que pueda existir, acompañarán declaración jurada, haciendo constar el número de lámparas de que se compone la instalación en las fábricas, oficinas, estaciones, apartaderos y talleres; bujías por lámparas, horas del funcionamiento por días y precio de coste del kilowatio-hora, debidamente justificado.

Los fabricantes de electricidad que recauden las cantidades de los contribuyentes consumidores particulares, provincia o Municipio, deberán hacer los ingresos dentro de los quince días primeros siguientes a la terminación de cada trimestre, los domiciliados fuera de la capital, o sea en los pueblos, y de cada mes los de la capital. Han de procurar hacer los ingresos en los plazos señalados, pues en otro caso, le liquidarán intereses de demora y se procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace saber a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, para que hagan llegar la presente Circular a conocimiento de los interesados.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. —El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja. 5166

Juzgados

CÁCERES

Don Abelardo Hernández Pifueñas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Rosado, en nombre de don Juan Higuero Vidarte, contra don Ricardo Caltañazor y del Pino, sobre pago de TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESETAS, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia

Cáceres, veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Digo treinta y seis. — El señor don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Rosado Mayorazgo, en nombre y con poder de

don Juan Higuero Vidarte, casado, mayor de edad y vecino de Trujillo, de profesión Abogado, contra don Ricardo Caltañazor y del Pino, sin que conste sus circunstancias personales, sobre reclamación de TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESETAS, intereses y costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance o mejor conseguir el pago de la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESETAS de principal, ONCE PESETAS y SESENTA Y CINCO CENTIMOS por gastos de protesto, más los intereses legales desde la fecha del protesto de la letra, todo lo cual habrá de obtenerse de la retención de la parte legal del sueldo del ejecutado don Ricardo Caltañazor y del Pino, así como las costas causadas y que se causen, a cuyo pago desde luego le condeno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la autoriza, estándose celebrando audiencia pública ordinaria, en el día de la fecha; doy fé.

Cáceres a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Abelardo H. P. Rubricado.

Lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito.

Cáceres a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. — Abelardo H. P.

(34'20 pstas.) 5036

Alcaldías

DELEITOSA

El día treinta del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento y bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre bebidas espumosas, espirituosas y alcohólicas, para el próximo año de mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo de DOS MIL PESETAS y condiciones que pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día diez de Enero del próximo año, a la misma hora, en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Deleitosa a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Marcelino Gilete.

(28—11'20 pstas.) 5070

EL TORNO

Anuncio de subasta

El día veintiséis del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta del arbitrio de carnes frescas, lanares, cabrias o vacunas que se sacrifiquen para el consumo de esta localidad durante el año de mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo y pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el cual podrán examinarlo libremente cuantos interesados lo deseen.

El Torno, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Rafael García-Luis Riobobos.

(23—9'20 pstas.) 5078

B A Ñ O S

Edicto

Subasta del arbitrio de bebidas en general

El día veintinueve del actual y hora de las once, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta del arbitrio arriba expresado, bajo el tipo de CINCO MIL PESETAS, para el ejercicio de mil novecientos treinta y ocho, y si no hubiera postor en ésta, se celebrará otra segunda el tres de Enero próximo, a la misma hora, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra), por la subrogación a su favor del servicio de recaudación de la imposición municipal de bebidas en general para el año de mil novecientos treinta y ocho.

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, acompañadas del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la misma, ajustándose además a las cláusulas que establece el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Baños a once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Tomás Guijo Esteban.

(41—16'40 pstas.) 5088